

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 0236

(11 NOV 2003)

" Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta Cali – Rozo y viceversa vía Obando – Matapalo – La Torre – La Acequia hasta El Cerrito (Valle del Cauca) a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominadas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA., y EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.** "

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL
VALLE DEL CAUCA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0151 del 29 de diciembre de 1995, el Asesor de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte Regional Valle del Cauca, reestructuro a la EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A. y a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA, los horarios en la ruta Cali-Rozo y viceversa (vía Obando-La Torre-La acequia) autorizados mediante Resoluciones No. 0092 de 1995 y No. 06593 de 1993 del Ministerio de Transporte Regional del Valle y Dirección Liquidadora del INTRA respectivamente, para que sean servidos con nivel de servicio corriente y frecuencia diaria así:

EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.
Ruta CALI-ROZO y Viceversa:

Horarios en ambos sentidos
06:15-08:30-12:10-15:15
Clase de Vehículo: Buseta

Horarios en ambos sentidos
05:00-06:30-06:50-07:30-09:30-10:30-12:30-14:30-15:30-16:15-16:30-17:20-18:10-18:30
Clase vehículo: Bus

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.
Ruta CALI-ROZO y Viceversa

Horarios en ambos sentidos
16:10-16:50-17:40-17:50
Clase de vehículo: Buseta

Horarios en ambos sentidos
05:20-05:30-05:45-06:05-06:20-06:40-07:00-07:15-08:00-10:00-11:00-11:30-14:10-15:10-17:10-18:45-19:00-19:30
Clase de vehículo: Bus

" Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta Cali – Rozo y viceversa vía Obando – Matapalo – La Torre – La Acequia hasta El Cerrito (Valle del Cauca) a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominadas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.**, y **EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.** "

Que mediante Resolución No. 0333 del 31 de Diciembre de 1999, el Director Regional del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, autorizo la prolongación de la ruta Cali-Rozo y viceversa vía Obando – Matapalo – La Torre – La Acequia hasta El Cerrito (Valle del Cauca), a las empresas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.**, y **EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.**, para que continúen prestando el Servicio Publico de Transporte de Pasajeros por Carretera con los horarios y características de servicio descritos en la Resolución No. 0151 del 29 de Diciembre de 1995.

Que mediante Resolución N° 0133 del 22 de Diciembre de 2000, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, otorgó habilitación para que continúe operando como Empresa de Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a la sociedad transportadora distinguida bajo el siguiente nombre y características:

Razón Social	Transportes Sultana del Valle S.A.
Nit	890.301.246-4
Sede	Oficina Principal – Centrales de Transportes Cali segundo piso Tel: 668401 – 6684286.
Radio de Acción	Nacional
Modalidad	Pasajeros y Mixto.
Vigencia	Indefinida.

Que mediante Resolución N° 0332 del 10 de Mayo de 2002, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, otorgó habilitación para que continúe operando como Empresa de Transporte de Servicio Publico Terrestre Automotor a la sociedad transportadora distinguida bajo el siguiente nombre y características:

Razón Social	Cooperativa de Transportadores de Palmira Ltda. – COODETRANS PALMIRA LTDA.
Nit	891.300.059-4
Domicilio Principal	Carrera 32 # 19-58, Palmira – Valle
Teléfono	2711270 / 78
Radio de Acción	Nacional
Modalidad	Pasajeros por carretera
Vigencia	Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.
Clase de Vehículos	Los homologados para esta clase de servicio.
Fecha de Constitución	Por certificación procedente del DANCOOP de diciembre 27 de 1996.
Patrimonio Líquido a Diciembre 31 de 2000	\$938.895.271, 00
Representante Legal	Henry Sánchez González
Cédula de Ciudadanía	16.252.936

Que mediante Resolución N° 0058 del 10 de Abril de 2003, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, unifico la capacidad transportadora de la Cooperativa de Transportadores de Palmira Ltda. – COODETRANS PALMIRA LTDA., quedando dentro de los siguientes límites:

GRUPO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
GRUPO A (4 A 9 PASAJEROS) AUTOMÓVIL – CAMPERO- CAMIONETA	11	13
GRUPO B (10 A 19 PASAJEROS) MICROBÚS – VANS	16	19
GRUPO C (10 A 19 PASAJEROS) BUSETA – BUS	155	186

Que mediante Resolución N° 0060 del 10 de abril de 2003, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, autorizo la Racionalización y Unificación Automática de la capacidad transportadora de la Empresa de Transportes Sultana del Valle S.A., quedando dentro de los siguientes límites:

" Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta Cali – Rozo y viceversa vía Obando – Matapalo – La Torre – La Acequia hasta El Cerrito (Valle del Cauca) a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominadas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.**, y **EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.** "

GRUPO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
GRUPO A (4 A 9 PASAJEROS) AUTOMÓVIL – CAMPERO- CAMIONETA	39	47
GRUPO B (10 A 19 PASAJEROS) MICROBÚS – VANS	25	30
GRUPO C (10 A 19 PASAJEROS) BUSETA – BUS	120	144

Que el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera", en los artículos N° 36 y N° 37, dispone:

Artículo N° 36.- "Modificación de Rutas": "Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación de su recorrido, siempre que las circunstancias lo hagan recomendable por la construcción de una variante o de un nuevo tramo de vía que permita mejorar la prestación del servicio. Para lo anterior suscribirán un acta de acuerdo entre todas ellas, distribuyendo los horarios que le corresponderá a cada empresa servir, tanto en la nueva como en la antigua vía. Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo sobre la modificación, debiendo empezar a servirla dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se autorizo."

Artículo N° 37.- "Reestructuración de Horarios": "Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios. Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo que contemple la distribución de los horarios en las 24 horas de cada día, indicado el término de duración del acuerdo, el cual no podrá ser inferior a un año. El acuerdo, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada. Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo, debiendo empezar a servir los nuevos servicios dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se reconoce la reestructuración. En caso de terminación del acuerdo, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración."

Que mediante radicados N° 6305 del 10 de agosto de 2001 y 1608 del 4 de febrero de 2003, los Representantes Legales de las empresas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.**, y **EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.**, solicitan ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, la Modificación de la Ruta: Cali – Rozo y viceversa vía Obando – Matapalo – La Torre – La Acequia hasta El Cerrito (Valle del Cauca), y la Reestructuración de Horarios en la misma, fundamentando dicha petición de conformidad a lo establecido en el Decreto 171 de 5 de Febrero de 2001, Artículos 36 y 37.

Que mediante radicado N° 03174 del 5 de marzo de 2003, los Representantes Legales de las empresas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.**, y **EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.**, remiten a la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, el ACTA DE ACUERDO para utilizar la Ruta: Cali – Rozo y viceversa, Vía: Panorama – Matapalo – Puente Paso de La Torre, La Torre – La Acequia – hasta El Cerrito (Valle del Cauca); y Reestructurar los Horarios en la misma de acuerdo a los Planes de Rodamiento anexos.

Que mediante Memorando MT-0376-2 N° 0403 del 25 de marzo de 2003, La Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, solicita al Instituto Nacional de Vías INVIAS – Regional Valle, informar si la vía Cali – Yumbo – Puente Paso de la Torre – La Torre – La Acequia hasta El Cerrito, se encuentra habilitada y en servicio para el tránsito vehicular.

Que mediante Memorando RVAL-N° 1194 del 01 de abril de 2003, radicado en La Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca bajo el N° 04434 del 02 de abril de 2003, el Instituto Nacional de Vías INVIAS – Regional Valle del Cauca, informa que la vía Cali – Yumbo – Puente Paso de la Torre – La Torre – La Acequia hasta El Cerrito, No existe y apenas esta en etapa de construcción.

" Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta Cali – Rozo y viceversa vía Obando – Matapalo – La Torre – La Acequia hasta El Cerrito (Valle del Cauca) a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominadas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA., y EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.** "

Que mediante Memorando MT-0376-2 N° 0544 del 11 de abril de 2003, La Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, informa a los Representantes Legales de las empresas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. y EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.**, lo manifestado por el Instituto Nacional de Vías INVIAS – Regional Valle del Cauca, mediante Memorando RVAL-N° 1194 del 01 de abril de 2003, y les solicita informar si de conformidad a lo establecido en el Decreto 171 de 5 de Febrero de 2001, Artículo 37, las empresas realizarán la reestructuración de horarios en la ruta Cali – Rozo y viceversa vía Obando – Matapalo – La Torre – La Acequia hasta El Cerrito (Valle del Cauca).

Que mediante radicado N° 06553 del 21 de mayo de 2003, los Representantes Legales de las empresas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. y EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.**, solicitan a la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, realizar la reestructuración de horarios en la ruta Cali – Rozo y viceversa vía Obando – Matapalo – La Torre – La Acequia hasta El Cerrito (Valle del Cauca), de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 171 de 2001, y a lo convenido de manera conjunta en el ACTA DE ACUERDO, radicada bajo el N° 03174 del 5 de marzo de 2003.

Que revisado el Registro Nacional de Rutas y Horarios autorizados por el Ministerio de Transporte, las empresas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA., y EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.**, son las únicas autorizadas para prestar el servicio en la ruta Cali – Rozo y viceversa vía Obando – Matapalo – La Torre – La Acequia hasta El Cerrito (Valle del Cauca).

Que la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, elaboro el Estudio Técnico N° 047 del 13 de junio de 2003, "Evaluativo para inscripción de Acta de Acuerdo y reconocimiento de Reestructuración de Horarios por solicitud conjunta de las empresas de transporte denominadas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA., y EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.**, que tienen autorizada la ruta: Cali – Rozo y viceversa vía Obando – Matapalo – La Torre – La Acequia hasta El Cerrito (Valle del Cauca)"

Que en el referido Estudio Técnico N° 047 del 13 de junio de 2003, se recomienda y se concluye:

1. Se recomienda no acceder por no ser viable, a la solicitud presentada por las empresas de transporte denominadas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. y EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.**, para la Modificación de la Ruta Cali – Rozo y viceversa vía Obando – Matapalo – La Torre – La Acequia hasta El Cerrito (Valle del Cauca), por la nueva ruta Cali – Rozo y viceversa, Vía: Panorama – Matapalo – Puente Paso de La Torre, La Torre – La Acequia – hasta El Cerrito (Valle del Cauca), de acuerdo a lo manifestado por el Instituto Nacional de Vías INVIAS – Regional Valle del Cauca, mediante Memorando RVAL-N° 1194 del 01 de abril de 2003, y por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 36 del Decreto 171 de 2001, de tal manera que esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, decide dar trámite legal únicamente a la reestructuración de horarios en la ruta Cali – Rozo y viceversa vía Obando – Matapalo – La Torre – La Acequia hasta El Cerrito (Valle del Cauca), de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 171 de 2001, y a lo convenido de manera conjunta en el ACTA DE ACUERDO, radicada bajo el N° 03174 del 05 de marzo de 2003.
2. Que las empresas de transporte solicitantes dieron cumplimiento a la totalidad de requisitos exigidos en el artículo N° 37 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, por cuanto presentaron el acta de acuerdo suscrita que contempla la distribución de los horarios durante las 24 horas de cada día, indicando como termino de duración del acuerdo tres (3) años; y en el que se recomienda acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el acuerdo bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas; que a su vez deben garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida, y que la calidad del servicio no se vera desmejorada.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 2053 de julio 23 del año 2003, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 4º, adiciona a la estructura del Ministerio de Transporte la Dirección Territorial Valle del Cauca, y en su artículo 17, numeral 4, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales: "otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción, cuando el servicio sea regulado".

11 NOV 2003

" Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta Cali – Rozo y viceversa vía Obando – Matapalo – La Torre – La Acequia hasta El Cerrito (Valle del Cauca) a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominadas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.**, y **EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.** "

Que en mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Registrar el Acta de Acuerdo y Reconocer la reestructuración conjunta por incremento de horarios a las empresas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.**, y **EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.**, en la ruta que tienen autorizada en origen – destino, Cali – Rozo y viceversa vía Obando – Matapalo – La Torre – La Acequia hasta El Cerrito (Valle del Cauca), conforme al Acta suscrita por las mismas así:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.

Horarios en ambos sentidos:

04:00 – 04:20 – 04:40 – 05:00 – 05:14 – 05:28 – 05:42 – 05:56 – 06:10 – 06:24 – 06:38 – 06:52 – 07:10 – 07:30 – 07:50 – 08:10 – 08:30 – 08:50 – 09:10 – 09:30 – 09:50 – 10:10 – 10:30 – 10:50 – 11:10 – 11:30 – 11:50 – 12:10 – 12:30 – 12:50 – 13:10 – 13:30 – 13:50 – 14:10 – 14:30 – 14:50 – 15:10 – 15:30 – 15:50 – 16:07 – 16:21 – 16:35 – 16:49 – 17:03 – 17:17 – 17:31 – 17:45 – 17:59 – 18:13 – 18:27 – 18:41 – 18:55 – 19:10 – 19:30 – 19:50 – 20:10 – 20:30 – 20:50 – 21:10 – 21:30 – 21:50

Características del Servicio:

Frecuencia: Diaria
Nivel de Servicio: Corriente
Clase de Vehículo: Buseta

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.

Horarios en ambos sentidos:

05:20 – 05:30 – 05:45 – 06:05 – 06:20 – 06:40 – 07:00 – 07:15 – 08:00 – 10:00 – 11:00 – 11:30 – 14:10 – 15:10 – 17:10 – 18:45 – 19:00 – 19:30

Características del Servicio:

Frecuencia: Diaria
Nivel de Servicio: Corriente
Clase de Vehículo: Bus

EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.

Horarios en ambos sentidos:

04:10 – 04:50 – 04:30 – 05:07 – 05:21 – 05:35 – 05:49 – 06:03 – 06:17 – 06:31 – 06:45 – 07:00 – 07:20 – 07:40 – 08:00 – 08:20 – 08:40 – 09:00 – 09:20 – 09:40 – 10:00 – 10:20 – 10:40 – 11:00 – 11:20 – 11:40 – 12:00 – 12:20 – 12:40 – 13:00 – 13:20 – 13:40 – 14:00 – 14:20 – 14:40 – 15:00 – 15:20 – 15:40 – 16:00 – 16:14 – 16:28 – 16:42 – 16:56 – 17:10 – 17:24 – 17:38 – 17:52 – 18:08 – 18:20 – 18:34 – 18:48 – 19:02 – 19:20 – 19:40 – 20:00 – 20:20 – 20:40 – 21:00 – 21:20 – 21:40 – 22:00

Características del Servicio:

Frecuencia: Diaria
Nivel de Servicio: Corriente
Clase de Vehículo: Buseta

EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.

Horarios en ambos sentidos:

05:00 – 06:30 – 06:50 – 07:30 – 09:30 – 10:30 – 12:30 – 14:30 – 15:30 – 16:15 – 16:30 – 17:20 – 18:10 – 18:30

Características del Servicio:

Frecuencia: Diaria
Nivel de Servicio: Corriente
Clase de Vehículo: Bus

" Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta Cali – Rozo y viceversa vía Obando – Matapalo – La Torre – La Acequia hasta El Cerrito (Valle del Cauca) a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominadas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.**, y **EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.** "

ARTICULO SEGUNDO: Este reconocimiento bajo ninguna circunstancia implica incremento de la capacidad transportadora de las empresas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.**, y **EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.**

PARAGRAFO: En cada horario autorizado solamente se podrá despachar un vehículo.

ARTICULO TERCERO: Las Empresas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.**, y **EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.**, deberán empezar a prestar los servicios aquí reconocidos, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se vera desmejorada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001.

ARTICULO CUARTO: El término de duración del presente reconocimiento, será de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: En caso de terminación del Acuerdo, cada empresa continuara prestando los servicios que tenia autorizados antes de su celebración, mediante Resolución N° 0333 del 31 de Diciembre de 1999.

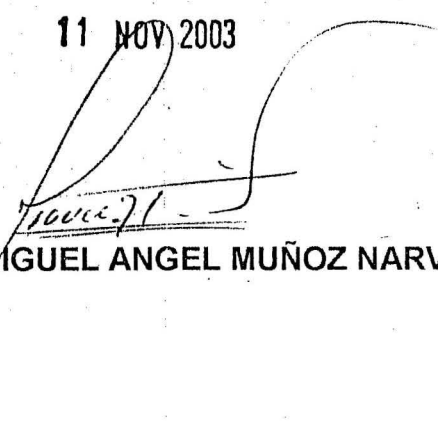
ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.**, con domicilio en la Carrera 32 No. 19-58, Palmira (Valle), y **EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.**, con domicilio en Central de Transportes oficina 201-1, Cali (Valle).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante el Director Territorial Valle del Cauca, y en subsidio el de Apelación ante el señor Director General de Transporte y Transito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

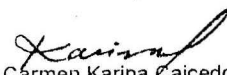
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

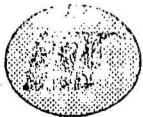
11 NOV 2003


MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVÁEZ

Proyecto:


Dra. Carmen Karina Caicedo Landazuri
Profesional Universitario


Ing. Andrés Eduardo Gómez Nañez
Profesional Universitario



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santiago de Cali, a los Diecinueve días del mes de Noviembre del año 2003, se notificó personalmente a: Alba Luz Martínez de Campo con cédula de ciudadanía número: 29.077.729 de Cali - Valle, el contenido de la Resolución número: 0236 de fecha 11. Nov. 2003.

"Por la cual: Se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta Cali - Fozo y Viceversa Via Obanaco - Matapalo - La Torre - La Acagua hasta El Cerrito (Valle del Cauca) a las empresas de servicio público de transporte terrestre Automotor de pasajeros por carreteras denominadas Cooperativas de Transportadores de Palmira Ltda y Empresa de Transportes Sultana del Valle S.A."

Al notificado se le informa que para el presente Acto Administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la profirió y el de la Apelación ante el superior, el cual podrá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Se suministra copia íntegra y gratuita de la providencia notificada.

Alba Luz Martínez de Campo
NOTIFICADO
C. C.: 29077729 @crr
Dirección: Carril de Transportes 2º piso
Ciudad: Cali -

Francina N. Muñoz M
FUNCIONARIO-NOTIFICADOR
NOMBRE:
C.C.: 66.982.832 Cali

Renuncio a términos:
Alba Luz Martínez de Campo



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santiago de Cali, a los Diecinueve días del mes de Noviembre del año 2003, se notificó personalmente a: Henry Sánchez González con cédula de ciudadanía número: 16.252.936 de Palmira (Valle), el contenido de la Resolución número: 0236 de fecha 11. Nov. 2003.

"Por la cual: Se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta Cali - Fozo y Viceversa Via Obanaco - Matapalo - La Torre - La Acagua hasta El Cerrito (Valle del Cauca) a las empresas de servicio público de transporte terrestre Automotor de pasajeros por carreteras denominadas Cooperativas de Transportadores de Palmira Ltda y Empresa de Transportes Sultana del Valle S.A."

Al notificado se le informa que para el presente Acto Administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la profirió y el de la Apelación ante el superior, el cual podrá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Se suministra copia íntegra y gratuita de la providencia notificada.

Henry Sánchez González
NOTIFICADO
C. C.: 16.252936
Dirección: Cr. 32 #19-50
Ciudad: Palmira

Francina N. Muñoz M
FUNCIONARIO-NOTIFICADOR
NOMBRE:
C.C.: 66.982.832 Cali

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria y a los demás términos para interponer recurso.
Henry Sánchez González